antigüedad en propiedad, y los sobrantes quedarán agregados, haciendo el servicio como efectivos y ocupando el lugar en la terna para sus reemplazos.

- 7. Los tenientes coroneles serán los gefes de disciplina é instruccion.
- 8. El batallon de granaderos dejará de serlo, y tomará el primer número; pero gozará el haber de granaderos, que cesará con los que asciendan ó caduquen, entendiéndose lo mismo con las compañías de preferencia de los demas cuerpos.
- 9. Cuando el gobierno disponga aumentar la fuerza permanente con los cuerpos provinciales, harán los oficiales y demas clases el servicio mientras dure la agregacion, como si fuesen efectivos, con arreglo á su antigüedad; pero sus ascensos serán en el cuerpo provincial.
- 10. En tiempo de guerra se aumentará la fuerza de cada batallon de línea al número de mil doscientos veinte y cinco plazas, viniendo de los cuerpos provinciales los oficiales, sargentos, cabos y soldados que designe el gobierno.
- 11. El gobierno señalará la táctica que deban observar estos cuerpos en la nueva forma con que se organizan.

## **NUMERO** 362.

Decreto de 12 de Setiembre de 1823.

El soberano congreso mexicano ha tenido a bien decretar el siguiente

PLAN BAJO EL QUE DEBEN FORMARSE LOS CUER-POS PROVINCIALES DE INFANTERIA (1).

1. Con objeto de servir de reserva y aumentar la fuerza del ejército permanente, se crearán diez y seis batallones, con la fuerza cada uno de mil doscientas doce plazas en los distritos siguientes: En la demarcación que tenian los dos batallones del regimiento de esta capital, y el de Cuau-

titlan, dos: en el de Tlaxcala, uno: en el de Puebla, uno: en el de Toluca, uno: en el de tres Villas, uno: en el de Mextitlan, uno: en el de los dos batallones de Celaya y Guanajuato, dos: en el de Valladolid, uno: en el de Guadalajara, uno: en el de Zacatecas, uno: en el del Sur, uno: en el de San Luis, uno: en el de Querétaro, uno: y en el de Oajaca uno.

- Cada batallon tendrá el nombre de la capital ó partido que sea cabeza de su distrito.
- Cada batallon constará de nueve compañías, sin distincion de granaderos y cazadores.
- Cada compañía estará dividida en tres trozos ó escuadras.
- 5. Cada compañía tendra un capitan, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, tres cornetas, trece cabos (sin distincion de primeros ni segundos), un cabo de furriel, y ciento once soldados: cada escuadra estará a cargo de un sargento segundo, y los cabos serán segundos gefes de ellas, por el orden de su antigüedad, y el cabo de furriel servirá para ayudar al sargento primero, y cuidar en campaña de los ranchos y equipage. 1
- 6. El sargento primero detallado en cada compañía, y uno de los tres cornetas serán vetaranos.
- 7. La plana mayor veterana constará de un coronel, un primer ayudante (capitan con el caracter de tercer gefe, y con las facultades y atribuciones que señala la ordenanza á los sargentos mayores), un segundo ayudante (teniente), un subayudante (subteniente), un corneta mayor y un cabo de cornetas, que lo será de ordenes.
- 8. La plana mayor miliciana constará de un teniente coronel, un capellan, un cirujano, un armero, un cabo y ocho gastadores.
- 9. Cuando el batallon este sobre las armas, tendra un pagador en los mismos términos que los batallones de línea, y estando

I Véase el art. 4 del decreto anterior.